

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**“Medidas de protección contra la violencia a la mujer, en la
comisaría imperial de Cañete, 2021”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

**CAICEDO SANTIAGO RUBÉN RICHARD
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-5072-7051**

ASESOR:

**QUISPE DIAZ GILBER CARLOS
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-1515-2491**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO
PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO**

LIMA, PERÚ

ENERO, 2022

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general ¿Cuáles son las medidas de protección contra la violencia a la mujer que brinda la comisaría imperial de Cañete?, esto dado a la problemática actual que sufre el Perú debido a las cifras alarmantes observadas en torno a la violencia de género, la cual también es un problema de salud pública y social a nivel mundial que afecta a millones de mujeres al año. Ante ello el presente estudio busca brindar un panorama con mayor amplitud sobre la problemática y las acciones que se toman por parte de las autoridades en la búsqueda de frenar y erradicar este tipo de violencia, es así que se brinda información relevante que incluye definiciones, acciones legales e investigaciones nacionales e internacionales. Las conclusiones y recomendaciones señaladas se realizaron en base a la información obtenida.

Palabras clave: Violencia, mujer, medidas de protección

ABSTRACT

The present investigation had as general objective: What are the measures of protection against violence against women offered by the imperial police station of Cañete? This given the current problems that Peru suffers due to the alarming figures observed around violence of gender, which is also a public and social health problem worldwide that affects millions of women a year. Given this, the present study seeks to provide a broader overview of the problem and the actions taken by the authorities in the search to stop and eradicate this type of violence, thus providing relevant information that includes definitions, actions legal and national and international investigations. The conclusions and recommendations indicated were made based on the information obtained.

Keywords: Violence, women, protection measures

TABLA DE CONTENIDOS

RESUMEN	iii
ABSTRACT	iv
TABLA DE CONTENIDO	v
INTRODUCCIÓN	1
ANTECEDENTES.....	3
DESARROLLO DEL TEMA (BASES TEÓRICAS).....	5
➤ Doctrina	12
➤ Legislación	15
➤ Jurisprudencia	17
➤ Tratados.....	22
CONCLUSIONES	25
APORTE DE LA INVESTIGACIÓN.....	27
RECOMENDACIONES	28

INTRODUCCIÓN

La problemática en cuanto a la violencia contra la mujer se encuentra presente en todos los ámbitos, ya sea de salud, social, político, laboral u otros, siendo de esta manera un problema a gran escala que requiere el accionar de los estados y organismos internacionales para su erradicación.

Como ha precisado la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la violencia contra la mujer es actualmente una de las más generalizadas alrededor del mundo, teniendo cifras alarmantes como las que señalan que 1 de cada 3 mujeres ha sufrido algún tipo de violencia, siendo esto no solo sufrido por mujer adultos sino adolescentes y niñas también, las cuales sufren en su mayoría violaciones, mutilaciones genitales y matrimonios a corta edad.

El Perú no es indiferente a esta problemática, durante el año 2021 se registraron, según cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 79 800 denuncias por violencia de género siendo en su mayoría mujeres entre los 18 a 59 años de edad, siguiéndoles el grupo de adolescentes y niñas, y presentando como los tipos de violencia con mayor recurrencia la psicológica y física.

Las cifras de violencia contra la mujer antes de la pandemia originada por la Covid-19 eran alarmantes más durante el confinamiento estas cifras aumentaron, así como el riesgo de violencia, (Ugarte, 2021) señala que 7 de cada 10 mujeres en el país han sufrido algún tipo de violencia, siendo esta caracterizada por las constantes amenazas y abusos, además se registró entre los años 2020 y 2021 un aumento en las cifras de feminicidios, lo cual retrata el nivel de agresividad en la actualidad social peruana.

Ante lo señalado es clave el entendimiento y accionar de las autoridades en torno a la violencia contra la mujer, esto se puede lograr mediante la aplicación de las políticas integrales designadas por el Estado como es el otorgamiento de las medidas de protección, el cual pretende atender de manera inmediata y oportuna los casos de violencia de género y con ello salvaguardar la vida e integridad de las víctimas.

Por tal motivo el presente trabajo cuenta con el siguiente objetivo general:

¿Cuáles son las medidas de protección contra la violencia a la mujer que brinda la comisaría imperial de Cañete, 2021?

ANTECEDENTES

Nacionales

(Del Rocio Alvarado Depaz , 2019) en su investigación precisó como propósito principal, el precisar cuáles son los índices de violencia contra la mujer y de los miembros del grupo familiar por medio de la puesta en marcha de la ley 30364. Además, se enfocará dar a conocer los pensamientos que se tienen respecto de la violencia y su significativa influencia en la violencia contra la mujer y los miembros de la familia. Se llevó a cabo bajo un enfoque cualitativo, con una población representada por profesionales expertos en el tema tratado y como técnica para recolectar información empleó la entrevista. Es así que se obtuvo como resultado de las entrevistas realizadas, que existe una cantidad considerable de factores que impiden una adecuada aplicación de la presente ley; asimismo, se determinó que la aplicación de la antes mencionada ley no garantiza la disminución de los casos de violencia.

De la misma manera, (Robles Rojas & Villanueva Solis, 2021) en su estudio señaló como objetivo determinar la capacidad de los dispositivos de protección señalada por los jueces de familia en casos de violencia contra la mujer. Asimismo, precisa que se ha podido evidenciar significativamente como los casos de violencia contra la mujer en nuestro país se encuentra a escasos pasos de volverse una problemática social de gran significancia. La metodología fue llevada a cabo bajo un carácter descriptivo, y empleo como técnica de recolección de datos la búsqueda de información de diversas fuentes vinculadas al presente tema. En conclusión, después de un profundo análisis, se obtuvo como resultado que la presente ley, tras su implementación, no fue suficiente eficaz para eliminar de una vez por todas los casos de violencia; ya que, se percibe un aumento en las denuncias por violencia familiar.

Internacionales

(Cortés Salazar, 2017) señaló con respecto a su trabajo de investigación que tuvo como objetivo fue determinar si el Estado de Colombia, si cumple adecuadamente con las medidas de protección que se les ofrecen a las mujeres que son víctimas de cualquier tipo de violencia, esto pudiendo ser tanto dentro como fuera de un proceso judicial. La presente investigación fue cualitativa, y empleó como técnica de recolección de datos, diversas fuentes que trataron del presente tema. Finalmente, como resultado el autor precisó que es conveniente y necesario demostrar el dogmatismo frente a los principios doctrinales a los cuales las medidas de protección y la atención de las mismas mujeres víctimas de violencia se encuentran expuestas.

Por último, (Cubillos Quintero, 2020) en su investigación precisó como propósito principal dejar en evidencia el impacto social que genera la violencia intrafamiliar de pareja, la cual es llevada a cabo sobre las mujeres. La presente investigación, se realizó bajo un enfoque cualitativo, empleando como técnica de recolección de datos la entrevista, las cuales fueron realizadas de forma individual a funcionarios (as) de las comisarías de familia y también a mujeres habitantes en la presente localidad. Del estudio a profundidad se obtuvo como resultado que constantemente se ve obstaculizada la implementación de la Ley 1257, en consecuencia, a ello siguen ocurriendo situaciones de violencia institucional, en donde las mujeres se ven revictimizadas, y con ello la aplicación de la justicia se ve casi inexistente.

DESARROLLO DEL TEMA (BASES TEÓRICAS)

La violencia contra la mujer es señalado por ONU Mujeres como una de las problemáticas que se encuentra afectando a lo sociedad en su totalidad, además de sindicarse como una violencia que se origina a partir de la discriminación de un grupo de personas contra otro a razón de su género, además de ser una problemática social es una problemática de salud pública debido a que está constituido por factores físicos, psicológicos y mentales, como señala Organización Mundial de la Salud (OMS) más del 30% de mujeres alrededor del mundo han sido víctimas de violencia de diferentes índoles (Castillo et al., 2018).

Se precisó en cuanto a la violencia de género que es producto de fenómenos psicosociales que ubican al género femenino como inferior frente al masculino así como las condiciones de desigualdad que existen en la sociedad a raíz de pensamientos machistas en los cuales se impone el sistema patriarcal así como la dominación masculina, este concepto ha ido evolucionando de acuerdo a la realidad social el refleja que la violencia contra la mujer ha ido en crecimiento desde la violencia física, psicológica, social, sexual o económica a accionares como el matrimonio infantil, mutilación genital, tráfico de menores y mujeres, entre otros e incluso la muerte, lo cual se ha señalado como feminicidio.

La dominación social y física ejercida por el género masculino en contra del femenino se encuentra arraigado en nuestra sociedad de manera histórica, la mujer es constante excluida y discriminada debido a sus características físicas y de otras dimensiones las cuales son consideradas de menor rango y, por lo tanto, no debe haber consideración con ella, sumándole a ello características como el nivel socioeconómico, el nivel educativo, la edad, la raza, entre otros, ha generado una mayor violencia contra la mujer. Asimismo, otra problemática ha surgido en relación a esta violencia, la cual es la sexualización y cosificación

de las mujeres, la cual es promovida por los medios de comunicación mayormente el internet, la televisión, siendo mayormente estos medios de comunicación altamente vistos (Jaramillo y Canaval, 2020).

Durante la pandemia, las cifras de violencia de género han ido en aumento, debido a que muchos países optaron por el aislamiento social obligatorio como medidas para evitar el contagio, muchas mujeres y menores víctimas de violencia se encontraron recluidos en un mismo ambiente junto a sus agresores, por lo que la data aumentó de manera drástica, sumándole a ello la poca priorización por parte de los estados ante esta problemática no se permitió que las víctimas accedieran a servicios de salud, servicios asistenciales como refugios o líneas de denuncias, demostrando así el ineficaz trabajo alrededor de la violencia por parte de los países (UN Women, 2021).

De la misma manera ONU Mujeres precisa en cuanto a los tipos de violencia contra la mujer los siguientes:

La violencia física de género, como señala Rivadeneira Guerrero (2017), es el tipo de violencia que prevalece en la actualidad, siendo aquella que atenta contra la integridad y salud física de la mujer y causa en ellas consecuencias notables que se reflejan en su cuerpo y que deben ser atendidas de manera inmediata por las consecuencias que pueda causar en contra de su vida. Se precisa además que la violencia física es un problema que debe ser atendido de manera oportuna por los operarios de la salud con respecto a su detección, apoyo y seguimiento a favor de la víctima, además según declaraciones ofrecidas por el personal de salud se precisó que la violencia física se observa mayormente en un contexto intrafamiliar, el cual tiene como agresor al esposo o pareja de la mujer y como otras víctimas a los hijos, en caso los hubiera, o personas que se encuentren el hogar y son vulnerables.

Penado y Rodicio (2017) señalaron que la violencia física es una de las preocupaciones sociales en la actualidad, debido a que se ha observado su presencia en edades más tempranas siendo teniendo como ejemplo la violencia de pareja, la cual se ha visto que comienza desde la etapa del noviazgo entre adolescentes también conocido como el *dating violence*. El fenómeno de la violencia física supone también un daño emocional en las víctimas, las cuales ven mermadas su autoestima y autoconcepto debido a las agresiones y silencio frente a estas que algunas afrontan.

Asimismo, en cuanto a la violencia psicológica, Safranoff (2017) señaló que es el tipo de violencia de género con mayor presencia y nocividad, además de que a partir de este tipo de violencia puede desencadenar otras como la física o sexual mayormente; el maltrato psicológico de la que son víctimas miles de mujeres al año se basa en insultos, adjetivos peyorativos, amenazas, humillaciones y otros que denigran la dignidad de la persona. También es conocido como violencia emocional debido a que se manipulan y abusa de manera intencional las emociones de las mujeres, esto puede ocurrir de distintas formas que mayormente se basan en atemorizar a la víctima, además la violencia emocional o psicológica se encuentra asociada a factores como la idealización de la pareja, dependencia emocional, demandas afectivas frustradas, entre otros (de la Villa et al.,2017).

Añadiéndole a lo anterior, otro tipo de violencia presente en la sociedad es la violencia económica, la cual señalan como el abuso que realiza la pareja o miembros de la familia contra la mujer mediante el control de su acceso a la fuente monetaria, chantajeándola y controlándola económicamente con la finalidad de mantener autoridad y crear lazos de dependencia, ya que al restringirla al acceso monetario esta no podrá valerse por sí misma en cuanto a los gastos que realiza para satisfacer sus necesidades básicas (Tibaná et al. 2020).

De la misma manera se explica que la violencia patrimonial consiste en la restricción, destrucción, sustracción o pérdida de bienes (documentos, propiedades, otros) que sean de pertenencia de la mujer victimada.

Por último, la violencia sexual señala Vélez y Palacios (2017) se ha empleado como un método de dominación desde la antigüedad, en cuanto a Latinoamérica su relevancia negativa se observa mayormente en periodos políticos en los cuales era empleado como un castigo contra las mujeres que se sublevaban, los entes del Estado emplearon su autoritarismo masculino mediante las violaciones en contra de las mujeres, estableciéndose no solo como víctimas del patriarcado sino también de un Estado que no veló por su integridad. En la actualidad se sigue observando la violación como una práctica generalizada que causa sufrimiento, secuelas físicas y psicológicas contra mujeres y niños quienes son el mayor número de víctimas, además podemos observar que en la actualidad el acoso sexual ha surgido como una problemática causada por la cosificación de la mujer distintos medios ya sean digitales o tradicionales, este se basa en acoso verbal o físico de índole sexual e incluye además comentarios injuriosos en contra del género.

La violencia contra la mujer o de género también se encuentra relacionada con la violencia intrafamiliar, esto debido a factores en los cuales dentro del ambiente familiar existen pensamientos y actitudes machistas que finalmente son reflejadas en agresiones y abusos de índole mayormente física y psicológica en contra de la mujer y de los hijos si los hubiera, se reconocen tres principales etapas en lo que respecta a la violencia intrafamiliar, siendo la primera en la que surgen problemas y se generan tensiones, la segunda resulta en agresiones y por último el arrepentimiento por los daños causados. La violencia doméstica se encuentra asociada a causas como nivel socioeconómico, inseguridad económica,

ideologías machistas, entre otros, así como no es atendida de manera oportuna por las autoridades, las cuales en muchos casos no reciben las denuncias respectivas o no se cuenta con políticas integrales por parte del Estado que fomenten la prevención y acción contra la violencia dentro del ambiente familiar (Sandoval y Otálora , 2017).

Como se ha podido retratar la violencia contra la mujer es una problemática que debe ser abordada por el Estado de manera urgente, esto reflejado mediante la aplicación de políticas y acciones coordinadas entre las instituciones en los diferentes ámbitos en los que participa la sociedad como el sector familiar, laboral, salud, como los más importantes.

El Perú se encuentra entre los primeros puestos de violencia contra la mujer en el continente, en los cuales podemos observar violencia familiar, abuso de poder, coacción e incluso asesinatos denominados penalmente como feminicidios, es por ello que a fin de prevenir situaciones de violencia y de poner en recaudo a las víctimas se planteó las medidas de protección, las cuales tienen como finalidad ofrecer mayor seguridad a las víctimas de violencia en el ámbito público y privado (Quispe et al., 2018).

Tal como precisó la Defensoría del Pueblo (2020) las medidas de protección son tramitadas frente a las autoridades policiales, el cual procede a derivar la solicitud a entes judiciales a fin de salvaguardar la vida, salud y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, los cuales mayormente y según estadísticas son mujeres y niños. Las medidas de protección salvaguardan y alejan al agresor del lugar donde se encuentra la víctima o víctimas, estas buscan minimizar los efectos negativos que se han causado en la víctima.

Las medidas de protección surgen en el marco de la Ley 30364, el cual en su reglamento las establece como medios para prevenir y erradicar la violencia, esto debido a

que impide que el agresor se acerca a la víctima y ejerza actos que coloquen en riesgo su vida e integridad física, psicológica, sexual y otras. Además en caso que el agresor no cumpla con lo establecido por los jueces de familia se procederá a denunciar ante el Ministerio Público por desobediencia (Mejía, 2018).

La ley 30364 cuenta con principios rectores que precisan su actuar, los principios relacionados en cuanto a las medidas de protección son el de intervención inmediata y oportuna, señalando que las autoridades tanto policiales como judiciales deben actuar de forma inmediata ante casos de violencia que atenten contra la mujer u otro miembro de la familia disponiendo así las medidas de protección necesarias a fin de salvaguardar su integridad, y el de razonabilidad y proporcionalidad, el cual precisa que los operadores de justicia deberán aplicar los principios mencionados en relación al acto de violencia y en base a ello otorgar las medidas respectivas.

El artículo 22 de la misma ley señala qué medidas de protección se pueden ejecutar:

- i. El retiro del agresor de la vivienda de la víctima.
- ii. Impedir el acercamiento del agresor en relación a la víctima de cualquier manera, en cuanto a la distancia de impedimento es establecida por la justicia.
- iii. El agresor no puede comunicarse ya sea de forma epistolar, telefónica, redes sociales, intranet u otras maneras de comunicación.
- iv. El agresor tendrá prohibido el portar de armas, así como la tenencia de estas, se procede a comunicar a la Superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil (SUCAMEC) con la finalidad de que la entidad proceda con la cancelación de la licencia y se proceda con la incautación de estos objetos.

- v. Se lleva a cabo un inventario sobre los bienes del agresor.
- vi. Otras acciones que dispongan los operadores de justicia a fin de poner a buen recaudo a la víctima o víctimas de violencia.

Para proceder a otorgar dichas medidas en, primer lugar, se debe proceder con la denuncia ante las autoridades por parte de la víctima, pudiendo ser esta de manera escrita o de forma oral, para este segundo caso se deberá levantar el acta respectiva por parte de la policía. Tras haber procedido con la denuncia se cuenta con un plazo máximo de 72 horas para que el juzgado de familia o equivalente realice la evaluación respectiva aplicando el principio de razonabilidad y proporcionalidad y durante una audiencia proceda a señalar las medidas que serán otorgadas. Además, según precise el juzgado de familia o equivalente se procederá remitir los casos a fiscalía con la finalidad de comenzar un proceso penal debido a los actos que se han cometido.

También se precisa que se pueden otorgar medidas de protección frente a actos de flagrancia, la PNP procede a detener al agresor y se dirigen a la comisaría para redactar el acta de detención y proceder ante las autoridades fiscales para el proceso penal correspondiente, el juez de familia o equivalente se apersona y realiza el mismo proceso mencionado anteriormente para otorgar las medidas.

Debido a que la evaluación del juez de familia requiere del relato de los sucesos se procede con una entrevista única hacia la víctima de agresión a fin de constituir esta como declaración de prueba, esta entrevista es única, es decir, se realiza una sola vez.

Las medidas de protección procederán a ser cesadas en caso el agresor proceda a ser sentenciado según lo establecido en el artículo 394 del CPP, o en otros casos no cesan sino

proceden a ser modificadas. Asimismo, se precisa que los gobiernos locales y regionales tienen el deber de resguardar a la víctima y velar por el cumplimiento de las medidas otorgadas.

Por último, la principal institución encargada de velar por el cumplimiento es la PNP, la cual debe contar con mapas gráficos y georreferenciales que cuente con la información de las víctimas a fin de prestar resguardo y atender sus pedidos. También son los que procederán con la detención de quienes incumplan o desobedezcan las medidas impuestas, estas proceden a ser denunciadas ante el ministerio público por resistencia a la autoridad como se precisa en el artículo 368.

➤ **Doctrina**

Rojas Alvarado , 2021, citando a Vera, 2014) este autor se centra en la gran significancia que tiene la ley de violencia 26260, y que, en cuanto a sus modificaciones presentadas, estas poseen diversas carencias, dado que, únicamente se preocupa en sancionar y agravar las penas respecto al delito de violencia, mas no busca evitar que estas se cometan. Por otra parte, hace hincapié en que la modalidad de violencia mas evidenciada por las víctimas es la psicológica, siendo entonces que no se está salvaguardando el bien jurídico de la integridad psíquica de las mujeres maltratadas, además, de que cuando se inicia un proceso judicial pordicho delito, este tiende a ser tedioso en cuanto a los tramites sobre lesiones.

Rojas (2021) precisa que los órganos de los tratados han hecho a conocer su preocupación en cuanto a los ordenamientos jurídicos los distintos estados que pertenecen al organismo debido a que se carece de legislaciones particulares respecto a la violencia contra la mujer, asimismo, señalo que las legislaciones ya existentes no tienen una cabida efectiva en cuanto a su aplicación.

Es así que el Comité de las Naciones Unidas, teniendo como propósito principal erradicar la violencia contra la mujer, realizó un llamado para que los Estados se pronuncien, estos consistieron en:

- Se lleve a cabo un juicio y con ello una sanción a los agresores.
- Las mujeres víctima de violencia inmediatamente reciban medidas de protección que garanticen eficazmente su seguridad.
- Los funcionarios públicos, en especial los operadores de justicia, los del área de servicio de salud, trabajadores sociales y los maestros, posean pleno conocimiento de lo que refieren las disposiciones jurídicas sobre violencia contra la mujer.

Rojas (2021, citando a Pachas, 2005) precisa que, en el derecho consuetudinario, en el siglo XIV, era considerado normal y hasta bueno, que el hombre le pegue a su mujer si esta le desobedecía. En este contexto en el Perú antiguamente, lo historiadores describen a la mujer como alguien sumisa, y que vivía en base a lo que su marido le podía proporcionar, ya que, esta únicamente servía para realizar tareas domésticas, ayudar en el campo, cuidar de los niños, etc. Es así que 1852 se promulgo en nuestra legislación el Código Civil de ese año, el cual estipulaba que se podía corregir de forma moderada a la esposa; es decir, podía lastimarla para corregirla, pero sin llegar a matarla.

Ferrer Mac-Gregor (2019) precisa que constantemente se emplean los vocablos de violencia familiar o violencia doméstica, esto en consecuencia a que se asocian a la violencia que se evidencia entre los miembros del hogar; sin embargo, existen casos en los que la violencia ocurre entre individuos que simplemente tienen un vínculo, pudiendo ser este amistoso o amoroso; no obstante, dichas personas no conviven en un mismo lugar. De igual

manera, el autor considera que la expresión violencia contra la mujer podría encontrarse bastante limitada, puesto que, aunque la mayoría de víctimas pertenece al sexo femenino.

En este contexto, es deber indispensable por parte de los Estados, el garantizar que se respeten los derechos fundamentales de la persona y es por ello que resulta indispensable el hacer frente a los conflictos/ razones, de que se produzca cualquier tipo de violencia, y con ello, sancionar adecuadamente a los acometedores de este delito.

El mismo autor también menciona que en medios nacionales e internacionales existen acuerdos, en los cuales se establece que es deber innato del Estado, que en conjunto con los ciudadanos promuevan la disminución de este tipo de actos, esto mediante la promulgación eficaz de legislaciones, las cuales determinen mecanismos que salvaguarden los derechos y sanciones de forma efectiva a las personas que los cometan, además, de producir con ello políticas de carácter público que ayuden a aminorar la violencia. Siendo entonces labor del ciudadano, el difundir todo este material, para que cada vez sean más las personas consientes de este problema que ataca a la sociedad día a día.

Asimismo, señala que cuando se hace referencia a la violencia familiar o doméstica, este hace referencia a el daño que pueden sufrir miembros de la familia, en los cuales los individuos se interrelacionan entre sí, empleando la fuerza física, la amenaza, pudiendo esta ser psicológica o física también.

Por otra parte, la relatora sobre la Violencia contra la Mujer de la ONU, mencionó que la violencia contra la mujer en el país mexicano, únicamente puede comprenderse en el medio de que exista una desigualdad de género, la cual se encuentra arraigada en la sociedad. Con ello también se refirió a “fuerzas de transformación que colocan en entredicho a los

mismos cimientos del machismo”. Asimismo, en informe finalizó que la inclusión de las mujeres al sector laboral les proporciona independencia en el marco económico y con ello también adquieren nuevas oportunidades de crecer profesionalmente y académicamente.

Es así que este factor poco a poco supera la discriminación estructural que hasta día de hoy se evidencia en ciertos casos. De igual manera, como resultado de ello los casos de violencia a la mujer se aminorarán significativa.

➤ **Legislación**

Debido al masivo crecimiento observado en los últimos años en torno a la violencia contra la mujer, así como a otros miembros de la familia, el Estado ha establecido leyes con la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar este tipo de actos y de esta manera busca encontrarse actualizado con respecto a las nuevas problemáticas que aquejan a la ciudadanía y causa diversos estragos.

El ordenamiento jurídico nacional ha establecido que el Estado a través del Ministerio Público, las autoridades policiales, así como jueces y fiscales cuentan con la misión de cumplir lo que la constitución y la ley establece, es por ello que a través de estas legislaciones podrá llevar a cabo las acciones necesarias a fin de erradicar la violencia de género.

- **Constitución Política del Perú**

La constitución de 1993 a comparación de la anterior establece que el Estado deberá contar con políticas que aborden la violencia familiar, incluyendo de esta manera la violencia de género, esto a fin de salvaguardar la integridad de la mujer.

- Ley 26260

Esta ley promulgada durante el año 2003 estableció que se dicten medidas de protección a fin de salvaguardar la vida de las víctimas de agresión, asimismo se establece en su artículo 3 que el Estado debe contar con políticas permanentes en la lucha contra las víctimas de agresión familiar, siendo así que se precisa que debe instruirse el comienzo de estudios así como de investigaciones a fin de implementar medidas para la eliminación de esta violencia, así como se insta la participación de organizaciones sociales, entidades públicas y entidades privadas en el control alrededor de la ejecución de las medidas cautelares a favor de la víctima.

- Ley 30364

La ley anteriormente mencionada fue derogada y la presente es la que se encuentra rigiéndose en la actualidad, desde el 2015 se implementó la presente ley también conocida como Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, esto frente a los altos y rápido crecimiento de los índices de violencia que se observaron en la sociedad peruana.

Mediante esta ley se propugna establecer mecanismos tanto en el ámbito público como privado a fin de salvaguardar la vida, salud e integridad de la mujer, así como insta al Estado peruano de establecer políticas integrales que permitan brindar protección a las mujeres violentadas, así como buscar la reparación del daño causada a estas, esto velando por el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

En el capítulo III establece una serie de derechos en cuanto a las mujeres y el grupo familiar, estos son el de una vida libre de violencia, el de asistencia, así como protección frente a actos de violencia y derechos laborales, así como en el área de educación.

➤ **Jurisprudencia**

SALA PENAL TRANSITORIA

CASACIÓN N.º 851-2018

PUNO

ASUNTO

Presentado por el ejecutante elegido por del Ministerio Público, contra la sentencia de vista con fecha 9 del mes de mayo del año 2018, esto por la que la Sala Penal de Apelaciones, la cual anuló la sentencia de fecha 12 del mes de febrero del mismo año, que sentenciaba como autor de feminicidio a Alex Alejandro Chambi Quispe condenándolo a 15 años de cárcel; y, la modificó desvinculando la acusación fiscal y, finalmente, condenó a Chambi como autor del delito de homicidio simple y le interpuso una pena respectiva.

ANTECEDENTES

El procesado Alex Alejandro Chambi Quispe y la señora agraviada en este caso es la señora Paola Cáceres Ramos, ambos fueron enamorados y mantenían constantemente comunicación hasta el año 2017, siendo entonces 16 de junio de ese año, cuando el investigado se comunicó con su en ese entonces pareja, informándole que se había encontrado con su hermano Renzo Cáceres Ramos y que ambos estaban bebiendo justos y que luego irían a su vivienda.

Al día siguiente a ello, ambos hombres acudieron a la discoteca “Éxtasis” en donde el procesado encontró a su pareja (la agraviada) besándose con otro joven, lo que llevo a que el sujeto estrangulara a la agraviada causándole la muerte, y más adelante quiso maquillar la escena del crimen.

FUNDAMENTOS

El representante del Ministerio Público fundamentó en su recurso presentado, en las causales de casación previstas en los primeros incisos, específicamente en el primero y en el tercero, del artículo 429° del vigente Código Procesal Penal, referidas a la inobservancia de ciertas garantías constitucionales procesales o materiales y equivocada interpretación de la ley penal; asimismo, hizo hincapié en que: 4.1. se afirmó la ocurrencia del delito de feminicidio a grandes rasgos en el Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116, dado que las circunstancias en las que ocurrieron el descenso de la agraviada Paola Cáceres Ramos involucran al procesado Alex Alejandro Chambi Quispe como actor del delito, puesto que:

Él accionó porque la vio besándose con otra persona y cuando se encontraron le llamó por un nombre que no era el suyo.

Matar a una mujer, en este caso a su pareja, únicamente por haberla visto besándose con otra persona, es considerado un supuesto de acabar con su vida solo por su condición de ser mujer; asíéndose evidente que el actor se sintió superior a esta y no tolera que se haya besado con la otra persona, desprestigiar la independencia que tiene una mujer y formarla en el estereotipo de género de que la mujer, es únicamente es una posesión que debe estar siempre a las necesidades del varón.

La Sala Superior, finalmente, precisó que Alex Alejandro Chambi Quispe se encuentra acreditado de que el mató a Paola Cáceres Ramos, por los hechos antes narrados,

resultando entonces acorde que reciba la condena por la comisión del delito de feminicidio; no obstante, de manera nada razonable se le deslindo se la acusación fiscal y se le condenó al procesado como autor del delito de homicidio simple.

RESOLUCIÓN

- Se declaró como fundado el recurso de casación interpuesto por la persona encargada de representar al Ministerio Público, esto contra la sentencia de vista con fecha 9 del mes de mayo del 2018, la sala anuló la sentencia con fecha 12 de febrero del año 2018, la cual sentencio a Alex Alejandro Chambi Quispe como autor de feminicidio y le otorgó 15 años de pena privativa de libertad; y, modificándola, se deslindó de la acusación fiscal, sentenció a Alex Alejandro Chambi Quispe como autor del delito de homicidio simple y lo sentencio.
- La sentencia de vista con fecha 9 del mes de mayo del año 2018 fue casada, por la sala, desautorizó la sentencia con fecha 12 de febrero del año 2018 y, modificándola, se desligó de la acusación fiscal y sentencio a Alex Alejandro Chambi Quispe como autor del delito de homicidio simple, en daño de la agraviada.
- Por otra parte, dispusieron que la Sala Superior, compuesta por otros colegidos, realice nuevas promulgaciones, esto con una convocatoria anticipada y llevando a cabo una nueva audiencia de apelación, en la no puede faltar lo que se está hablando con anterioridad.
- Finalmente, señalaron que la presente resolución será oída en audiencia pública, posterior a ellos se les notificara a las partes involucradas en el proceso y como último acto se deberá hacer público a través del diario oficial El Peruano.

CASACIÓN N.º 1177-2019**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA****CUSCO****ASUNTO**

En audiencia pública, por medio del sistema de videoconferencia, el recurso de casación presentado por el representante del Ministerio Público, encontrar de la sentencia de vista con fecha 19 de diciembre del año 2018, la cual fue establecida por la Primera Sala Penal, la cual por tener mayor cantidad de votos cambio el tercer y cuarto punto de la sentencia de primera instancia con fecha 27 de septiembre 2018, la cual sentencio a Leoncio Villena Morveli como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud- feminicidio en grado de tentativa, en perjuicio de doña Gregoria Córdova Llamocca; dicha condena consistió en 10 años de prisión preventiva y reparación civil de S/ 15 000 a favor de la víctima.

ANTECEDENTES

El imputado en este caso es el señor Leoncio Villena Morveli y la agraviada es la señora Gregoria Córdova Llamocca, ambos conviven desde hace 20 años, y son padres ambos mayores de edad. El señor Villena realiza labores como albañil y la señora Llamocca cuenta con un sitio de venta de víveres.

No obstante, debido al marco de violencia tanto física como psicológica significativa, que persiste en la vivienda, así como el temor por parte de la víctima a sufrir algún daño por parte de su pareja, esta opto por quedarse ciertas ocasiones en su sitio de venta a dormir, esto en compañía de alguno de sus dos hijos.

FUNDAMENTOS

La violencia hacia la mujer es considerada como una afectación muy grave a los derechos fundamentales que cada ser humano posee, asimismo, evidencia una actitud de deplorable y prejuiciosa por parte del agresor. El Estado ante estas situaciones dictamino una serie de medidas de protección, las cuales tiene como propósito advertir, corregir y eliminar la violencia que es ejercida hacia las mujeres y en el mismo marco intrafamiliar, siendo entonces una de las más significativas la Ley número 30364.

Asimismo, en el marco jurisprudencial, se promulgaron los siguientes acuerdos:

- El Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116, el cual hace referencia a las tipicidades del delito de feminicidio.
- El Acuerdo Plenario 005-2016/CJ-116, el cual hace referencia en sí a los delitos de violencia ejercidos hacia las mujeres y los miembros de la familia.
- El Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116, el cual trata sobre la violencia ejercida hacia las mujeres y los miembros de la familia, además, del principio de proporcionalidad, acuerdo reparatorio y problemática de su sanción.

Por otra parte, el fiscal impugnante esbozó en el expediente presentado, que la sentencia de segunda instancia se realizó en base al artículo 122-B de nuestro vigente código penal, haciendo un uso incorrecto de este. Siendo que este ordena el tipo penal de agresiones hacia las mujeres y los miembros de la familia; y consideró que por las circunstancias que imputa, el tipo penal adaptable es el que refiere el delito de feminicidio, regulado en el artículo 108-B, inciso 1, del Código Penal.

Asimismo, ambos delitos son considerados modalidades criminalizadas de la violencia hacia la mujer por su condición como tal, también se le conoce como violencia de género.

RESOLUCIÓN

- Como primera declaración, establecieron como infundado el recurso de casación presentado por la persona que estaba representado al Ministerio Público, esto apoyándose en las causales establecidas previamente en los incisos 3 y 4 del artículo 429 del vigente código procesal penal
- No casaron la sentencia de vista con fecha 19 de diciembre del año 2018, la cual fue promulgada por la Primera Sala Penal, la cual por votos de la mayoría derogo los extremos 2, 3 y 4 de la sentencia de un primer momento con fecha 27 de septiembre del año 2018, la cual sentencio a Morveli como autor del delito de feminicidio en grado de tentativa, en perjuicio de Llamocca; la cual consistió en imponente 10 años de cárcel y el pago reparatorio S/ 15 000 esto en beneficio de la agraviada y, modificar, lo sentencio como autor del delito de agresión hacia las mujeres y miembros de la unidad familiar, en perjuicio de la antes mencionada víctima, a 2 años de cárcel y al pago que asciende a S/ 5000 (cinco mil soles), esto en beneficio de la víctima la señora Gregoria Córdova Llamocca.

➤ Tratados

- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

En el artículo 4 establece a los Estados como los principales entes encargados de prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer de cualquier índole, para lograr ello se emplearán todo tipo de medidas, ya sean jurídicas, judiciales, administrativas u otros,

incluyendo así las medidas de protección, para lograr la aplicación respectiva de la ley a favor de la eliminación de este tipo de violencia.

- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

Fue un acuerdo establecido entre los países pertenecientes a la Organización de los Estados Americanos (OEA), también conocido como la Convención de Belem Do Para, en el cual se establece como deber de los estados partes la adopción de medidas jurídicas, penales y civiles con la finalidad de erradicar y prevenir la violencia en los países, asimismo precisa el establecer procedimientos medidas legales como las medidas de protección a fin de permitir salvaguardar la integridad de la mujer víctima de violencia.

- Convenio sobre la violencia y el acoso

Precisa en cuanto a los países miembros que estos deben garantizar a las mujeres víctimas de violencia y acoso sexual el acceso a medidas de protección, así como vías de reparación apropiadas proporcionales a los daños que les ha causado este tipo de violencia, asimismo señala que esto permitirá contar con un ambiente laboral seguro para todos.

- Principios de Yogyakarta

Se señala como principal responsable a los estados en cuanto a la aplicación del derecho a ser tratado de forma humana, siendo así que el principio 9 expresa en cuanto a las personas privadas de su libertad, que estas pueden solicitar medidas de protección en cuanto se encuentren siendo víctimas de violencia o abuso debido a su género, orientación

sexual o identidad de género, siendo estas medidas aplicadas en cuanto al lugar donde se encuentren retenidas.

CONCLUSIONES

Como primera conclusión, se precisa que pese a los avances que se están dando en el marco legislativo, respecto al reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas, particularmente de las mujeres, aun se evidencian que existen actos de discriminación y violencia hacia esta, los cuales ponen constantemente en peligro su integridad tanto física como psicológica. Es por esta razón que las medidas que está tomando el Estado para hacer frente a esta problemática social deben estar a la altura de las circunstancias que se evidencian día a día y también asegurar que se esté haciendo una adecuada aplicación de las que ya se encuentran promulgadas.

Como segunda conclusión, aún se evidencian significativas deficiencias en cuanto a la aplicación y la puesta en marcha de las políticas públicas que aseguran la vida pacífica y alejada de violencia de tipo, en especial hacia la que se enfoca en las mujeres. En este contexto las instituciones tanto administrativas como judiciales que tratan casos de violencia hacia la mujer, deben encontrarse plenamente comprometidos en brindar protección a las víctimas y con ello tomar todas medidas adecuadas para garantizar su seguridad.

Como tercera conclusión, actualmente la violencia contra la mujer ha ido en aumento y con ello casos reiterativos, esto debido a que no se les brinda el debido acceso a la justicia y la protección de carácter judicial que les corresponde como víctimas de violencia, siendo entonces que no se le están brindando las garantías que impidan que nuevamente vuelvan a ser víctimas de violencia por parte de su agresor. Es así que en un primer momento las autoridades competentes no le brindan la atención debida al caso, resultando así en que no

existan medidas ni para la víctima ni para el agresor, por lo que este último sin reparo alguno pueden volver a cometer este delito.

Como ultima conclusión, el Estado no se preocupa por informar a la población por la realidad que viven muchas mujeres víctimas de violencia, resultando entonces en que los ciudadanos simplemente se encuentren ajenos a esta problemática social. Y con ello, las instituciones encargadas de brindar apoyo y auxilio a las víctimas, no les brinden la atención necesaria, minimizando muchas veces las lesiones que presentan las víctimas y desmereciéndolas.

APORTE DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto a la justificación práctica, el presente estudio es de alta importancia debido a que la violencia contra la mujer es una problemática que afecta a millones de mujeres en el mundo anualmente, las cifras alarmantes en la actualidad constituyen situaciones que deben ser erradicadas de manera urgente debido a las consecuencias que causan en las víctimas así como a la sociedad, es por ello que surge la necesidad de implementar disposiciones como las medidas de protección para prevenir estos actos. Por lo tanto, el presente estudio permite difundir información importante, así como establecer relación entre las variables estudiadas, para que las autoridades tomen acciones frente a la situación que se encuentra ocurriendo.

Frente al punto de vista teórico, el estudio permite obtener mayor información sobre las variables estudiadas “medidas de protección” y “violencia contra la mujer”, la cual ha sido recogida mediante repositorios universitarios confiables, artículos científicos, artículos de revisión, jurisprudencia nacional, documentos oficiales del Estado peruano e informes de organismos internacionales que han permitido establecer las bases de la investigación. Se contó con una selección de información basada específicamente en las variables estudiadas, así como se ahondó con respecto a las leyes, normas y políticas del Estado relacionadas.

RECOMENDACIONES

Como primera recomendación, se debería revisar más a profundidad los convenios internacionales que se encargan de salvaguardar la integridad de las mujeres víctimas de violencia, y con ello garantizar que las leyes y normas se enfoquen más en los derechos humanos. En este contexto una de las convenciones más significativas es la que hace referencia a la eliminación de todos los tipos de discriminación que son ejercidos sobre la mujer (CEDAW), considerándose significativa para lograr un cambio notable.

Como segunda recomendación, se deben hacer valer de forma eficaz las leyes y normas promulgadas, esto con el propósito de acabar con la impunidad, es de esta única manera que los agresores que cometan este tipo de actos sean juzgados como se debe y también que las mismas víctimas obtenga su reparación civil y sobre todo la tranquilidad que por diversas razones se les fue arrebatada.

Como tercera recomendación, el Estado debe promulgar planes de acción, esto con apoyo de los mismos ciudadanos, de las instituciones y de los medios de comunicación, deben en conjunto velar por que el mensaje de lucha contra la violencia a la mujer se pueda difundir a todos, esto podría apoyarse de campañas de concientización y transmisión por medio de las redes sociales y de los mismos canales de televisión, la realidad de muchas mujeres que día a si son víctimas de violencia.

Como ultima recomendación, la justicia debería debe ser de fácil acceso para las mujeres que son víctimas de violencia, esto otorgándoles servicios jurídicos de forma gratuita sin obstáculos cuando lo requieran. Asimismo, en las comisarías se debería aumentar más el personal especializado en violencia contra la mujer, para que al momento

de que lleve una víctima, se puedan tomar las medidas adecuadas en el tiempo prudente y así garantizar su seguridad.

Referencias bibliográficas

Castillo Saavedra, E., Bernardo Trujillo, J., & Medina Reyes, M. (2018). Violencia de género y autoestima de mujeres del centro poblado Huanja – Huaraz, 2017. *Horizonte Médico*, 18(2). doi:<http://dx.doi.org/10.24265/horizmed.2018.v18n2.08>

Cortés Salazar, J. F. (2017). La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. *Monografías de Investigación*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11840/La%20efectividad%20de%20las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20a%20las%20mujeres%20v%C3%ADctimas%20de%20violencia%20intrafamiliar%20Ley%201257%20de%202008%20%286%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cubillos Quintero, E. B. (2020). Representaciones sociales sobre la violencia intrafamiliar– de pareja: ¿violencia institucional? una mirada desde la atención e implementación de las medidas de protección de la ley 1257 de 2008. estudio de caso: comisarías de familia de la localidad de Su. *Maestría en Política Social*. Colombia . Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/50576/ERIKA%20CUBILLOS%20QUINTERO%20-%20REPRESENTACIONES%20SOCIALES%20SOBRE%20LA%20VIOLENCIA%20INTRAFAMILIAR%e2%80%93DE%20PAREJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

de la Villa Moral, M., García, A., Cuetos, G., & Sirvent, C. (2017). Violencia en el noviazgo, dependencia emocional y autoestima en adolescentes y jóvenes españoles. *Revista*

Iberoamericana de psicología y salud, 8(2), 96-107.

doi:<https://doi.org/10.23923/j.rips.2017.08.009>

Defensoría del Pueblo. (2020). *El acceso a la justicia y medidas de protección durante el estado de emergencia*. Perú: Defensoría del Pueblo. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/Medidas-de-Protecci%C3%B3n.pdf>

Del Rocio Alvarado Depaz , K. (2019). “Aplicación de la ley 30364 en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Casma-2018”. *Tesis para optar el grado el grado académico de: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal*. Chimbote, Perú. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33285/Alvarado_DKDR.pdf?sequence=1

Ferrer Mac-Gregor, E. (2019). *Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos N 4: Derechos Humanos y Mujeres*. Corteidh. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf>

Gobierno del Perú. (s.f.). *Código Penal Peruano*. Perú. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/C%C3%B3digo-Penal-31.7.2020-LP.pdf>

Jaramillo Bolívar, C., & Canaval Erazo, G. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Universidad y Salud*, 22(2), 178-185. doi:<https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>

- Mejia Rodrigez, A. (2018). Eficacia de las medidas de proteccion en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de victimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna,sede central,2017. *Revista Veritas et Scientia*. doi:<https://doi.org/10.47796/ves.v7i2.71>
- Penado Abilleira, M., & Rodicio García, M. (2017). Análisis del autoconcepto en las víctimas de violencia de género entre adolescentes. *Suma Psicológica*, 24(2), 107-114. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=134253117004>
- Quispe Ilanzo, M., Curro Urbano, O., Cordova Delgado, M., Pastor Ramirez, N., Puza Mendoza, G., & Oyola Garcia, A. (2018). Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú. *Revista Cubana de Salud Pública*, 44(2). Obtenido de <https://www.scielosp.org/article/rcsp/2018.v44n2/278-294/>
- Rivadeneira Guerrero, M. F. (2017). Violencia física contra la mujer: una propuesta de abordaje desde un servicio de salud. *Revista Cuidarte*, 8(2), 1656-1667. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=359550872010>
- Robles Rojas , A. E., & Villanueva Solis, K. P. (2021). “La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres – Ley 30364”. *Trabajo de invetigación para optar el Grado Académico de Bachiller en Derecho*. Lima, Perú. Obtenido de http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/11388/1/2021_Robles%20Rojas%2c.pdf
- Rojas Alvarado , A. (2021). Análisis e interpretación de la jurisprudencia sobre violencia familiar y sus efectos en las poblaciones vulnerables en el Perú. *Universidad Nacional*

José Carrión, 8. Obtenido de
<https://revistas.unjfsc.edu.pe/index.php/BIGBANG/article/view/693>

Safranoff, A. (2017). Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja? *Salud colectiva*, 13(4). doi:<http://dx.doi.org/10.18294/sc.2017.1145>

Sandoval, L., & Otálora, M. (2017). Análisis económico de la violencia doméstica en Colombia, 2012-2015. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 17(33), 149-162. doi:<http://dx.doi.org/10.22518/16578953.905>

Tibaná Ríos, D. C., Arciniegas Ramírez, D. A., & Delgado Hernández, I. J. (2020). Tipos y manifestaciones de la violencia de género: una visibilización a partir de relatos de mujeres víctimas en Soacha, Colombia. *Prospectiva*(30). doi:<https://doi.org/10.25100/prts.v0i30.8803>

Ugarte, G. (2021). Violencia a la mujer en época de pandemia 2020. *Revista Peruana de Investigación en Salud*, 5(1), 52-53. doi:<https://doi.org/10.35839/repis.5.1.854>

UN Women. (2021). The Shadow Pandemic: Violence against women during COVID-19. Obtenido de <https://www.unwomen.org/en/news/in-focus/in-focus-gender-equality-in-covid-19-response/violence-against-women-during-covid-19>

Vélez Valencia, C., & Palacios Astorquiza, L. (2017). Abordar la violencia contra las mujeres. *Revista Ciencias de la Salud*, 15(2). Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=56251253001>